



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transmisión directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por errores y faltas cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presenta. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 40.- Acéptase la exoneración del cargo de Magistrada Propietaria de la Corte Suprema de Justicia, a la Doctora Victoria Marina Velásquez de Avilés.	5
Decreto No. 47.- Prorrógase hasta el día 1 de enero de 2010, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.	6-7
Decreto No. 48.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2009, los efectos establecidos en la Ley Transitoria para el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.	8-9
Decreto No. 52.- Reforma a la Ley Especial para Facilitar la Cancelación de las Deudas Agraria y Agropecuaria.	10-11

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
Decreto No. 8.- Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.	12-15
Decreto No. 9.- Reformas al Reglamento del Consejo de Ministros.	16-17
Decreto No. 10.- Créase el Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.	18

	Pág.
Acuerdo No. 48.- Se da posesión del cargo de Director de la Dirección encargada de la Promoción de las Exportaciones de Bienes y Servicios Salvadoreños.	19
Acuerdo No. 49.- Se integra como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, al Coronel Francisco Luis Silva Ávalos.	19
Acuerdos Nos. 60, 64, 66, 67, 68, 69, 73, 75, 76 y 78.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.	20-24

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nuevos estatutos de la Fundación Hilda Rothschild para la Educación de la Mujer y la Niñez y Decreto Ejecutivo No. 76, aprobándolos.	25-33
---	-------

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Jesús es Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 149, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	34-36
--	-------

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdos Nos. 1272, 29, 38, 48, 50, 93, 102, 141, 142, 207, 349, 385, 541, 451, 773, 788 y 870.- Diferentes Acuerdos Ejecutivos, emitidos por el Ramo de Hacienda.	37-78
---	-------

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 8

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que por medio de Decreto de Consejo de Ministros No. 24, de fecha 18 de abril de 1989, publicado en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 303, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- III. Que el Art. 159, inciso primero de la Constitución establece que para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración; y,
- IV. Que en virtud de lo anterior y en vista de la nueva organización de la Presidencia de la República, de las Secretarías de Estado y otras instituciones del Órgano Ejecutivo, es necesario introducir las pertinentes reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a fin de armonizar las funciones de las distintas instituciones del Órgano Ejecutivo involucradas en la mencionada nueva organización de aquellas, todo con el propósito de una adecuada gestión de los negocios públicos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 1.- Refórmase en el Art. 27-A, el inciso final, de la siguiente manera:

"Asimismo, los funcionarios a que se refiere el presente artículo podrán participar en los trabajos de los Gabinetes de Gestión que el Presidente de la República les encomiende."

Art. 2.- Introdúcese en el Título II, el Capítulo I con su respectivo epígrafe, de la siguiente manera:

"Capítulo I

De la Enumeración y Precedencia de las Secretarías de Estado."

Art. 3.- Sustitúyese en el Art. 32, el número 6.- por el siguiente:

"6.- Organizar y dirigir el Protocolo y Ceremonial Diplomático de la República, conforme a lo establecido por la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador.

Art. 4.- Intercálase entre los Arts. 32 y 34, el Art. 33, de la siguiente manera:

"Art. 33.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, corresponden especialmente al Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, las siguientes:

- a) Gestionar recursos ante las entidades de la cooperación internacional, de acuerdo con las orientaciones y las prioridades definidas por la Secretaría Técnica de la Presidencia en materia de cooperación financiera no reembolsable, asistencia técnica y donaciones en especie.
- b) Trabajar en coordinación con las diferentes Secretarías de Estado, con el objeto de crear sinergias en la gestión y mejor aprovechamiento de los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Monitorear la ejecución de los proyectos de cooperación y evaluar el estado de su cumplimiento en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia.
- d) Propiciar la participación activa y coordinada de todos los sectores y actores involucrados con la cooperación internacional: cooperantes, instituciones nacionales, gobiernos locales, universidades, institutos de desarrollo tecnológico, empresa privada, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de la sociedad civil.
- e) Ser el enlace, coordinador y articulador en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, de la gestión y ejecución de los programas de cooperación en cumplimiento de la Declaración de París, el Plan de Acción de Accra y otros compromisos y acuerdos con la comunidad internacional.

- f) Desempeñar un rol activo en la participación salvadoreña en los diferentes foros internacionales de cooperación al desarrollo, con el objetivo de presentar propuestas y aumentar nuestra recepción de ésta.
- g) Promover, estrechar y profundizar las relaciones con las fuentes cooperantes actuales y realizar acercamientos con potenciales cooperantes, resaltando los logros del país, la capacidad de gestión y ejecución, la transparencia en el manejo de los recursos y la capacidad de gestión de proyectos.
- h) Coordinar con el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, con el propósito de aprovechar la red de representaciones consulares y diplomáticas, con el objeto de diversificar e identificar potenciales fuentes cooperantes.
- i) Analizar e identificar mecanismos alternos, especiales e instrumentos innovadores de financiamiento externo, con el fin de modernizar el sector productivo, el comercio y la inversión, mediante la concertación y el diálogo permanentes con los actores de la cooperación internacional para el desarrollo.”.

Art. 5.- Sustitúyese en el Art. 34, el número 8), por el siguiente:

“8) Llevar la dirección y administración de la Imprenta Nacional y del Diario Oficial.”.

Art. 6.- Refórmase en el Art. 37, el número 7.- de la siguiente manera:

“7.- Promover el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los productos nacionales.”.

Art. 7.- Derógase en el Art. 38, el número 25.-

Art. 8.- Refórmase en el Art. 38, los números 26.- y 28.-, de la siguiente manera:

“26.- Editar o coordinar la edición de libros de texto y material didáctico para el cumplimiento de sus fines;

28.- Solicitar, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores, becas de estudio a los países amigos para jóvenes graduados, personal docente, técnicos y administrativos.”.

Art. 9.- Sustitúyese en el Art. 46, el inciso tercero, por el siguiente:

“Las Secretarías de la Presidencia son las siguientes: Secretaría Técnica de la Presidencia, Secretaría para Asuntos Estratégicos, Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Cultura y Secretaría Privada.”.

Art. 10.- Sustitúyense en el Art. 47, los números 15) y 16), adicionándose el número 17), de la siguiente manera:

“15) Asistir y darle apoyo, cuando sea necesario, a los Gabinetes de Gestión;

16) Extender certificaciones de los Puntos de Acta de las Sesiones de Consejo de Ministros, al igual que de los Acuerdos, Resoluciones y de las Actas de Juramentación de Funcionarios que se llevan en esta Presidencia; y,

17) Las demás atribuciones que le señale este Reglamento y otros cuerpos legales, así como las especiales que le encomiende el Presidente de la República.”.

Art. 11.- Sustitúyense en el Art. 52, los números 10. y 12., adicionándose el número 13., de la siguiente manera:

“10. Realizar cualquier actividad que le sea encomendada por el Presidente de la República directamente o por medio del Secretario Técnico de la Presidencia;

12. Llevar la dirección y administración de Radio El Salvador y de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, previa autorización otorgada al efecto por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones; colaborando con el Ministerio de Educación respecto de los programas educativos que pudieren ser promovidos por estos medios; y,

13. Recibir, tramitar y responder toda correspondencia de carácter protocolaria relacionada con la presentación de credenciales y visitas oficiales, así como lo relacionado con actos y reuniones que presida el Presidente de la República.”.

Art. 12.- Sustitúyese en el Art. 53-D, específicamente en la letra A), el número 3) y adiciónese la letra C) que comprende las funciones de la Subsecretaría Técnica, de la siguiente manera:

“3) Organizar el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Estadísticas e Indicadores y coordinarlos.”.

C) FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICA:

Objetivo General:

Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en la definición de estrategias que permitan al Presidente de la República el desarrollo eficiente de los planes de Gobierno.

Funciones a realizar:

- a) Autorizar trámites administrativos de la Secretaría Técnica de la Presidencia.

- b) Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en el desarrollo de sus funciones.
- c) Representar al Secretario Técnico de la Presidencia en las instancias en que por ley estuviere establecido y de igual manera en las asignaciones que el Secretario Técnico de la Presidencia le indique.
- d) Apoyar al Secretario Técnico de la Presidencia en las diversas actividades relacionadas con el área social.
- e) Contratar al personal que se requiera para el cumplimiento y consecución de las atribuciones antes descritas, lo mismo que su remoción; conceder licencias de conformidad con la ley y aceptar renunciaciones de los funcionarios y empleados de la Secretaría Técnica de la Presidencia; contratar en forma temporal a profesionales o técnicos con conocimientos especializados para efectuar labores específicas o dar apoyo en funciones propias de dicha Secretaría.
- f) Autorizar mandamientos definitivos de pagos de gastos periódicos y no periódicos, contratos personales y no personales, acuerdos de cargo y descargo.
- g) Formular en coordinación con las instituciones correspondientes los programas de asistencia técnica; gestionar y negociar, coordinar y administrar la distribución sectorial de la cooperación técnica, financiera no reembolsable o de bienes que gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras otorguen al Estado.
- h) Formular y gestionar los programas de cooperación financiera, así como negociar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda u otra Secretaría de Estado o entidad competente, la contratación de empréstitos con gobiernos, organismos internacionales y entidades extranjeras, e,
- i) Las demás atribuciones que le designe el Secretario Técnico de la Presidencia y las que le señale el presente Reglamento. “.

Art. 13.- Adiciónase al Título III, el Capítulo VII y su contenido, de la siguiente manera:

“Capítulo VII

De la Secretaría de Cultura.

Art. 53-F.- La Secretaría de Cultura contribuirá, desde sus competencias, a propiciar un cambio cultural que genere procesos sociales hacia la cultura de la creatividad y del conocimiento, sustento de una sociedad con oportunidades, equidad y sin violencia.

La Secretaría de Cultura estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente de la República, quien velará por la conservación, fomento y difusión de la cultura; proponiendo políticas culturales y planificando, organizando y dirigiendo las diversas formas de investigación, formación artística, apoyo a la creación popular, salvaguarda, restauración y difusión del Patrimonio Cultural del país.

El Secretario de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, promover, fomentar, propiciar y facilitar el desarrollo de la política cultural y artística nacional.
- b) Estimular y fortalecer la participación de los distintos sectores sociales en el quehacer cultural y artístico nacional.
- c) Fomentar y fortalecer la creatividad, la identidad y la memoria histórica.
- d) Facilitar el acceso al conocimiento, la información cultural y los valores humanos.
- e) Estimular el diálogo cultural y potenciar el trabajo intersectorial por la cultura.
- f) Propiciar las relaciones culturales y artísticas con países amigos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) Fomentar, promover y coordinar los procesos de conservación, protección, restauración y preservación del patrimonio cultural del país.
- h) Apoyar y fomentar el rescate de las tradiciones, costumbres y vida cultural de las comunidades.
- i) Impulsar procesos de desarrollo socio cultural de las comunidades y de los pueblos indígenas.
- j) Apoyar las iniciativas culturales de las mujeres y los jóvenes y propiciarlas.
- k) Impulsar procesos participativos de concertación para la cultura y las artes.
- l) Estrechar y desarrollar vínculos culturales con la comunidad salvadoreña en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- m) Propiciar el desarrollo de las escuelas de artes en las distintas disciplinas.
- n) Gestionar recursos nacionales e internacionales que fortalezcan la realización de los proyectos de la Secretaría de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en lo correspondiente a recursos internacionales o con las instancias que corresponda en atención a la naturaleza de los recursos.
- o) Ejecutar las políticas de desarrollo cultural en coordinación con las diferentes dependencias gubernamentales.
- p) Apoyar las iniciativas en materia cultural promovidas por entidades independientes, no gubernamentales, asociativas o privadas.
- q) Organizar la Secretaría de Cultura con la estructura idónea para cumplir las atribuciones que le competen y las políticas que al efecto se formulen.

- r) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la República u otras que, en relación a la política cultural y artística del país, les sean conferidas por el ordenamiento jurídico del país.

Art. 53-G.- Todos los aspectos relacionados con el Presupuesto de Funcionamiento de la Secretaría de Cultura, continuará siendo cubierto por el Presupuesto asignado para el presente ejercicio financiero fiscal 2009 al Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, en la parte que le corresponde dentro del Presupuesto del Ministerio de Educación.

Para el Presupuesto de Funcionamiento que corresponde al ejercicio financiero fiscal de 2010, la Secretaría en mención tendrá su asignación dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República.

Se trasladan a la Presidencia de la República el personal y los bienes que forman parte del Patrimonio de CONCULTURA.”.

Art. 14.- Refórmase el Art. 55, de la siguiente manera:

“**Art. 55.-** Los Ministerios y entes descentralizados deberán establecer unidades de planificación encargadas de preparar programas y proyectos de sus respectivos sectores, conforme a las normas establecidas en los planes de desarrollo económico y las dictadas por la institución respectiva.”.

Art. 15.- Refórmase el Art. 56, de la siguiente manera:

“**Art. 56.-** Los Ministerios y entes descentralizados deberán integrar las Comisiones y/o Comités de Planificación necesarios para el cumplimiento de los objetivos que señalan los planes de desarrollo, en base a los lineamientos dictados por la institución respectiva.”.

Art. 16.- Refórmase el Art. 57, de la siguiente manera:

“**Art. 57.-** Los Ministerios y demás instituciones del sector público están en la obligación de proporcionar a la Secretaría Técnica de la Presidencia, toda la información que solicite ésta, relacionada con el cumplimiento de sus funciones.”.

Art. 17.- Adiciónase el Art. 59-A, de la siguiente manera:

“**Art. 59-A.-** El Presidente de la República designará al Gobernador Propietario y al Suplente ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica, BCIE”.

Art. 18.- Refórmase el Art. 71, de la siguiente manera:

“**Art. 71.-** En la Presidencia de la República habrá los colaboradores que determine el Presidente de la República, los que desarrollarán sus funciones bajo las diferentes modalidades de prestación de servicios, en atención a las necesidades del servicio, quienes estudiarán, dictaminarán y resolverán los asuntos que les encomienden el Presidente de la República y los Secretarios de la Presidencia.”.

Art. 19.- Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Seguridad Pública y Justicia o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o a sus titulares; al igual que todo lo relacionado con los contratos celebrados y obligaciones contraídas por el antiguo Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, los que se entenderá han sido suscritos con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Lo propio se entenderá para el caso de la Secretaría Nacional de la Familia y de la Secretaría de la Juventud, cuyas menciones acerca de ellas y/o de sus titulares, deberán entenderse referidas a la Secretaría de Inclusión Social; al igual que todo lo relacionado con los contratos que se hayan celebrado con las mencionadas Secretarías, y las obligaciones contraídas, acerca de los cuales deberá entenderse que han sido suscritos con la Secretaría de Inclusión Social.

No obstante la dirección y administración de Radio El Salvador y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural han sido asignadas a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, el Presupuesto de Funcionamiento de los mismos continuará durante el presente ejercicio financiero fiscal 2009 asignado al Ministerio de Gobernación, en el caso de la radiodifusora, el cual continuará proveyendo los fondos necesarios para su funcionamiento; y asignado al Ministerio de Educación, en el caso de la estación televisora, el cual continuará proveyendo los fondos necesarios para su funcionamiento; presupuestos que a partir del año 2010 aparecerán asignados dentro del Presupuesto de la Presidencia de la República.

Para el caso del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA, las menciones acerca del mismo y/o de sus titulares, deberán entenderse referidas a la Secretaría de Cultura.

Art. 20.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 92, de fecha 23 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 192, Tomo No. 369, del 17 de octubre de ese mismo año, a través del cual se creó el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte, CONCULTURA.

Art. 21.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 9

EL CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a la Constitución, habrá un Consejo de Ministros integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la República, así como por los Ministros de Estado o quienes hagan sus veces;
- II. Que de conformidad al Art. 167, ordinal primero de la Constitución, corresponde al Consejo de Ministros decretar su propio Reglamento;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38, emitido por el Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 137, Tomo No. 312, del 24 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento del Consejo de Ministros, cuyo objeto es regular el funcionamiento del citado Consejo, a fin que cumpla con sus atribuciones constitucionales; y,
- IV. Que es necesario introducir las pertinentes reformas al Decreto a que se refiere el considerando anterior, con el propósito que guarde la debida armonía con la legislación secundaria relacionada al mismo, especialmente con disposiciones comprendidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, con el fin de contribuir al desarrollo de una correcta gestión pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Art. 1.- Refórmase en el Art. 3, el ordinal 5º. de la siguiente manera:

"5º. Proponer a la Asamblea Legislativa la suspensión de garantías constitucionales a que se refiere el artículo 29 de la Constitución";

Art. 2.- Refórmase el Art. 4, de la siguiente manera:

"Art. 4.- La convocatoria para la instalación del Consejo de Ministros será realizada por orden del Presidente de la República, o a requerimiento del Secretario Técnico de la Presidencia, comunicada a través del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos a cada uno de los Ministros o a quien haga sus veces, así como a los invitados que en relación a los temas a tratar se requiera su asistencia".

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 5, por el siguiente:

"Art. 5.- El Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos será el Secretario del Consejo de Ministros.

En caso de ausencia o impedimento del titular, temporal o permanente, este cargo lo desempeñará el Secretario Técnico de la Presidencia y si ambos faltaren, dicho cargo será desempeñado por el Ministro del Ramo que corresponda conforme el orden de precedencia que se establece en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo”.

Art. 4.- Sustitúyese el Art. 7, por el siguiente:

“Art. 7.- La agenda para las sesiones del Consejo de Ministros será elaborada por el Secretario Técnico de la Presidencia, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y en coordinación con el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, pudiendo incluir en aquella los temas que discrecionalmente indique o seleccione el Presidente de la República, con base en las propuestas presentadas por los Ministros con la anticipación debida”.

Art. 5.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

“Art. 11.- El Secretario Técnico de la Presidencia tendrá la responsabilidad de dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en el Consejo de Ministros e informar a éste sobre su cumplimiento”.

Art. 6.- Sustitúyese el Art. 15, por el siguiente:

“Art. 15.- Cuando de conformidad a sus atribuciones el Consejo de Ministros deba emitir Decretos, éstos serán autorizados y firmados por el Presidente de la República y el Ministro que se indique en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo o quien haga sus veces y serán publicados en el Diario Oficial”.

Art. 7.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

Ministro de Gobernación.